

DIANA V. ALMONACID MARTINEZ ABOGADA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

RECIBIDO



Señora:

SONIA DURAN DUQUE

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Cali - Valle

FECHA:

NOVA:

FIRMA:

REFERENCIA:  
EJECUTANTE:  
EJECUTADO:  
RADICACION:

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
COOPERATIVA COOMUNIDAD  
CARMELA PRADA DE OSORIO  
2020 - 00635

DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada y  
residenciada en la Ciudad de Cali, Valle identificada con la cédula de ciudadanía No.  
31.305.661 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 298.290  
reconocida por el C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada de la entidad  
ejecutante, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se sirva  
REQUERIR al Pagador COLPENSIONES a fin de INFORMAR las razones por las cuales  
no ha procedido conforme a la orden emitida por su despacho judicial el día 21 de enero  
de 2021 mediante el oficio número 0066, radicado el 04 de febrero de 2021, en donde  
decreta el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la pensión, que percibe  
la señora CARMELA PRADA DE OSORIO.

Por lo anterior, para que en el requerimiento se informe y se haga relevancia de las  
consecuencias que trae consigo dicha negligencia.

Atentamente,

DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ  
C.C: 31.305.661 de Cali  
T.P. No. 298.290 del C. S. de la J.

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, escrito de la apoderada de la parte demandante solicitando requerir al pagador COLPENSIONES, puesto que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo. Provea  
Cali, 18 de marzo de 2021

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA  
MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).  
AUTO DE TRÁMITE No. 055  
Radicación No. 2020-00635-00

Solicita la apoderada se requiera al pagador de COLPENSIONES para que informen porque no han realizado el descuento ordenado por oficio 066 radicado el 4 de febrero de 2021.

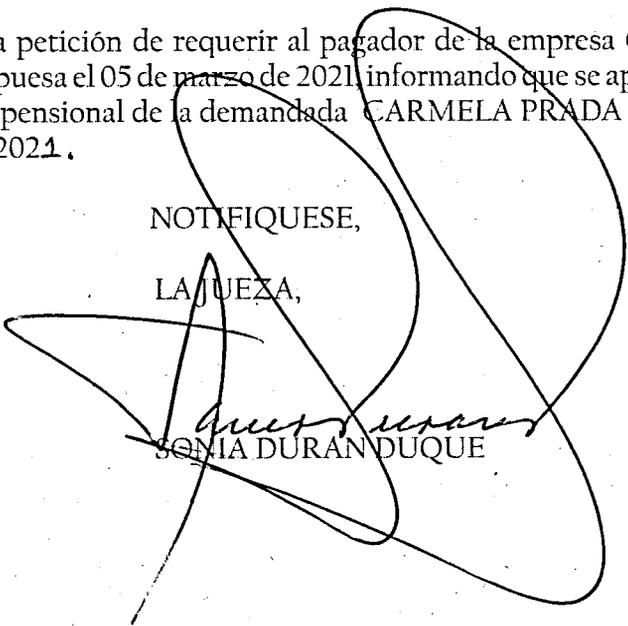
Se recibe oficios procedente de COLPENSIONES por el que informan que en la nómina de marzo 2021 se aplicó la novedad de embargo por el 30% de la mesada pensional de la demandada CARMELA PRADA DE OSORIO.

En consecuencia el juzgado

RESUELVE:

NEGAR la petición de requerir al pagador de la empresa COLPENSIONES, toda vez que dieron respuesta el 05 de marzo de 2021 informando que se aplicó la medida de embargo sobre la mesada pensional de la demandada CARMELA PRADA DE OSORIO a partir del mes de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE,  
LA JUEZA,

  
SONIA DURÁN DUQUE

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CALI

En estado No. 048 hoy notifico a las partes el auto que  
antecede (art.291 del C.G.P.).

Santiago de Cali 2.5 MAR 2021

El secretario.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO